

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., trece de mayo de dos mil veintidós

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
N° 110013103-021-2020-00296-00 (Dg)

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil y por cuanto la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E:

ADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que presenta LUIS FERNANDO BEJARANO y BLANCA MYRIAM DIAZ ESPITIA y GERMAN EXEQUIEL SUAREZ NUÑEZ y ANA MARIA PINZON VARGAS en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO (q.e.p.d) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes a usucapir.

Atendiendo las previsiones del art. 61 en concordancia con el art. 375 del C.G.P., el Despacho integra el contradictorio con las siguientes personas, quienes figuran en el folio de matricula del bien a usucapir como titulares del derecho real de dominio:

YEPARCO YEPES Y PARDO Y CIA. LTDA
GUERRA IBAÑEZ JOSE
MUÑOZ C. SERAFIN
MORENO ANA ROSA
MUÑOZ MORENO ANGEL MARIA
CELEITA SARMIENTO BENJAMIN
CAMARGO SERAFINA
FRANCO OLMOS DIOSELINA
SARAY JOSE PABLO
RODRIGUEZ MANUEL VICENTE

En este orden, se requiere a la parte con el fin de que informe expresamente si conoce el lugar físico o canal digital donde las personas anteriormente citadas reciben notificaciones, con el fin de proceder de conformidad; en su defecto, realícese la manifestación del art. 293 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art 369 del C.G. del P.).

Emplácese a la parte demandada y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir, efectúense por el demandante las publicaciones contempladas en el artículo 375 del C.G. del P. en la forma y términos establecidos en el artículo 108 *Ibidem*. Para el efecto realícese publicación en los medios El Espectador, El Tiempo y La República (Pagina Web), a elección de la parte actora; en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Realizadas las publicaciones respectivas, también deberá aportarse la certificación de que trata el parágrafo 2º del art. 108 de la misma codificación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, a realizar el reporte en los registros nacionales de personas emplazadas, siempre y cuando se cumplan los

requisitos y se alleguen las publicaciones y certificaciones correspondientes -art. 375 C.G.P.-.

Cumplido con ello, secretaría proceda a verificar el término de ley para que la parte emplazada proceda a contestar la demanda.

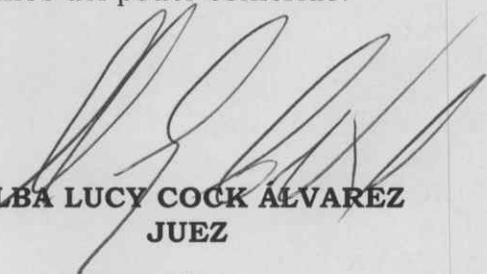
Con apoyo en lo normado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *Ibidem*, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional De Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que si lo consideraran pertinente, realicen las manifestaciones respectivas de acorde a sus funciones. Oficiese.

Por la parte demandante se deberá dar aplicación a lo normado en el numeral 7° del artículo citado precedentemente, esto es, instalar una valla en cada inmueble objeto de usucapión, en la dimensión, contenido, y demás especificaciones a que alude la citada norma.

Ordenase la inscripción de la demanda conforme a lo normado en el artículo 592 del C. G. del P. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Dra. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ**

(3)

N° 110013103-021-2020-00296-00 (Dg)
Mayo 13 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am

El Secretario

IDI JHOAN SILVA FONTALVO